

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

972

DECRETO 151/1988, de 4 de octubre, de la Diputación General de Aragón, por el que se crea el Registro General de Convenios y se regula el funcionamiento del mismo.

La multiplicidad de Convenios que con otras Entidades Públicas ha suscrito la Diputación General de Aragón y la fundada previsión de que en el futuro se incrementará el número de los mismos, hace necesaria la creación de un Registro que facilite el conocimiento de tales compromisos y llevar a cabo las adecuadas tareas de observancia y seguimiento que permitan conocer el grado de efectividad de lo convenido.

La creación de este Registro General no excluye la existencia de otros Registros sectoriales ni altera las competencias que, por razón de la materia que sea objeto de los Convenios, corresponda a los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Junto a las inscripciones de carácter preceptivo, se prevé la necesidad de que se inscriban otros Convenios con carácter facultativo en los supuestos en que mediante acuerdo al efecto así se considere necesario.

En el articulado del Decreto se prevé de forma suficiente la estructura del Registro, los requisitos para las inscripciones y la expedición de certificaciones de los asientos que se extiendan. Asimismo, se determina el sistema para garantizar el ejercicio de las facultades o derechos derivados de los Convenios suscritos.

Por último, el Decreto prevé la necesidad de que se incorporen al Registro General los Convenios o acuerdos formalizados con anterioridad a la vigencia de esta disposición, asegurando un mismo tratamiento.

En su virtud, a propuesta del Consejero del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón, en su reunión celebrada el día 4 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo 1.º— Se crea dentro del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales el Registro General de Convenios suscritos por la Diputación General de Aragón con otras Entidades Públicas.

Artículo 2.º— 1) En este Registro se inscribirán todos los Convenios, acuerdos o compromisos, que formalice la Diputación General de Aragón con la Administración General del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con Comunidades Autónomas, con Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas españolas o extranjeras.

2) También se inscribirán cualesquiera otros Convenios, acuerdos o compromisos respecto de los cuales, y en atención a su especificidad, entienda el Consejo de Gobierno que deban constar en el Registro.

Artículo 3.º— A los efectos de la inscripción, el Registro se entenderá dividido en las siguientes Hojas:

1. Hoja de las Cortes Generales.
2. Hoja de la Administración General subdividida en tantos capítulos como Ministerios más uno relativo a la Presidencia; en el capítulo relativo al Departamento al que figure adscrito se consignarán también los Convenios suscritos en su caso, con organismos dotados de personalidad jurídica.
3. Hoja del Consejo General del Poder Judicial.
4. Hoja de las Comunidades Autónomas.
5. Hoja de Corporaciones Locales.
6. Hoja de otras Entidades Públicas españolas o extranjeras.
7. Hoja de inscripciones facultativas a las que se refiere el apartado 2) del artículo anterior.

Artículo 4.º— 1) La inscripción consistirá en la extensión de un asiento en la Hoja correspondiente, haciendo constar la persona o personas con las que se celebre el Convenio, el objeto de

éste y de modo literal, las condiciones o cláusulas relativas a la duración, el plazo de preaviso y denuncia y cualesquiera otras que se refieran al ejercicio en tiempo determinado de cualquier facultad o derecho derivado del Convenio.

2) La inscripción se practicará en virtud de copia certificada que expida la Secretaría del Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón expresiva de haber aprobado aquel o ratificado, en su caso, el Convenio, acuerdo o compromiso de que se trate en los términos resultantes. Dichas copias se conservarán en la oficina del Registro con los índices auxiliares que elabore éste para facilitar la consulta.

3) Los originales de los Convenios, acuerdos o compromisos de que se trate se conservarán en el Departamento competente por razón de la materia y, en su caso, en la Presidencia del Gobierno.

Artículo 5.º— No podrá inscribirse Convenio alguno si no es en virtud de la certificación indicada en el artículo anterior. No obstante, si se produjeran inscripciones carentes de tal certificación los correspondientes asientos en el Registro no surtirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Artículo 6.º— Cuando con arreglo al Estatuto de Autonomía o a otra disposición legal que así lo establezca fuera preceptivo la ratificación por las Cortes de Aragón del Convenio o acuerdo, se hará constar así en la certificación regulada en el artículo 4.º, debiendo también constar tal circunstancia en el asiento de inscripción a los efectos pertinentes.

Artículo 7.º— El encargado del Registro deberá comunicar periódicamente, y con la antelación adecuada, la fecha o periodo de ejercicio de facultades o derechos derivados de los Convenios que deban promoverse en tiempo determinado.

Las comunicaciones se harán al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales quien, a su vez, dará cuenta al titular del Departamento competente por razón de la materia y, en su caso, al Consejo de Gobierno.

Artículo 8.º— Sólo se expedirán certificaciones o copias de los asientos del Registro por mandato del titular del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales o de autoridad judicial competente e irán suscritos por el encargado del Registro, con el «visto bueno» del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

DISPOSICION ADICIONAL

1. Quedan subsistentes los Registros de carácter sectorial que, de conformidad con el Ordenamiento Jurídico aplicable, tengan los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La permanencia de estos Registros se entenderá sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 3.º de este Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª Por cada Departamento se procederá, en el plazo de tres meses, a revisar todos los Convenios o acuerdos que se hayan formalizado con anterioridad y que sean inscribibles según este Decreto. Dentro del indicado plazo, deberán elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de ratificación de aquellos Convenios sobre los que no hubiera acuerdo que autorizase su suscripción.

2.ª Se faculta al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales para dictar disposiciones que desarrollen el contenido de este Decreto y para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución del mismo.

3.ª Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

**El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**